

351
Cumple su condena en
la Cárcel C. de Guadalupe

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Alc. Bocanegra.

Delito *Homicidio*

Pena *Cuatro años*

Comienza la condena *en Junio 28 de 1889.*

Termina la condena *el 28 de Junio de 1893.*

EL SECRETARIO

Aló Boranegra



Testimonio
de condena contra el asiático Aló

Filiación

Cara = aguileña

Pelo = lacio

Frente = alta

Ojos = Pardos

Orejas = regulares

Oficio = jornalero

Y ochenta centímetros. Señales particulares una
mancha pequeña en el Carrillo izquierdo

Nariz = regular

Boca = grande

Labios = regulares

Barba = Bigote

Edad = 53 años

Estatura con metro cincuenta



Isaac E. Moreno. Escribano del Crimen
 de esta Capital. Certifico que en el juicio
 Criminal seguido de oficio contra los aca-
 tuos Añi y Capchay por homicidio acusa-
 dor el Ajente Fiscal defensor de los reos los
 Procuradores Don Carlos Rivera y Don Ma-
 nuel Sacinto Romero se encuentran las ac-
 tuaciones siguientes Vestros: con los pedi-
 dos ad effectum videndi que se devolverán
 Iniciado el presente juicio contra los Chi-
 nos Añi y Capchay con motivo del homicidio
 del de la misma nacionalidad Cancao o
 Cuatro, acaecido en el galpon de la hacienda
 de Carapungo en las primeras horas de la
 noche del veinte y tres de Junio de mil ocho-
 cientos ochenta y ocho, se libró mandamien-
 to de prisión contra los dos acusados, y
 se siguió la causa por todos sus trámites,
 siendo hoy en estado el de pronunciar sen-
 tencia (Y Considerando Primero: que en la
 citada noche del veinte y tres de Junio de
 mil ochocientos ochenta y ocho, se libró man-
 damiento de prisión contra los dos acusados
 y se siguió la causa por todos sus trámites,
 siendo hoy en estado el de pronunciar senten-
 cia.) Y Considerando Primero: que en la citada
 noche del veinte y tres de Junio del año próximo

pasado Alí le exigió á Acuatro el pago
de centavos que este le debía y con este
motivo se suscitó una disputa entre
ambos fojas tres y Cuatro vuelta diez
eatorce quince vuelta diez y siete y diecinueve.
Segundo: que de las palabras pasaron
á los hechos y Acuatro devió al castigo
de una trompada á Alí al mismo tiempo
que despues con un fierro le ocasionó
dos lesiones una en la cabeza y otra
en el brazo izquierdo fojas citadas.
Tercero: que habiendose apercebido
el Tambero Capchay de lo que pasaba
salio y quitó el fierro mencionado
despues de lo que resultó Acuatro con
varias lesiones que le ocasionaron
la muerte antes de una hora fojas
citadas. Cuarto que de los testigos que
se llaman presenciales y que han de
clarar en esta causa, unos que son
Manuel Simenes, Juan Puñer, Juan
Simenes, y Juan Leon, afirman que
estando en el tambó de Capchay
oyeron la disputa que tenían
Alí y Acuatro y vieron que este
le dió dos firrasos á Alí por lo que
salio Capchay i le quitó el fierro



que tenia, despues de lo que el agraviado
 Hlo' tomó dos la drillos y se fue sobre
 Aenatro; en cuyas Circunstancias tu-
 vieron que irse por que era la hora
 cerrar el galpon y el portero les daba
 la voz para que se retiraron; pero que
 al dia siguiente vieron el cadaver de
 Aenatro, y supieron que el autor del
 homicidio de este era Hlo'; y agregan
 que por haber sido dia de pago todos
 los Chinos estaban juzgando y no pre-
 sumieron nada fojas catorce, quince
 vuelta, diez y siete, diez y ocho vuelta trein-
 ta y cuatro vuelta y treinta y seis. Tanto
 que otros de los testigos que tambien se
 dicen presenciales, y son Ucan o Chan-
 ssen, Sulon o Ulon Atay, Apuri, Hjo,
 Hjiap y Sulon o Suclon, aseguran que
 cuando estaban peleando Hlo' y Aenatro
 se presento Capchay quien despues de
 quitarles el fierro, le dio con el a Aenatro
 un golpe en la frente del que cayó al
 suelo, continuo dándole mas sobre
 caído al extremo de romperle una cos-
 tillas y de que Aenatro muriera de
 resultas de estos maltratos como a la
 hora de haberlos recibidos fojas veinte
 y una vuelta, veinte y tres, veinte y cuatro

veinte y seis, veinte y siete vuelta,
veinte y ocho vuelta, y treinta Sexto
que ante tan notables contradicciones
de los testigos que se dicen por personas
les, es indispensable un estudio detenido
de las declaraciones que han presta-
do a fin de darles el valor legal
que le corresponde; Septimo que las
declaraciones prestadas por Martin
Simenes, Juan Ruñer, Sixto Simenes,
Juan Leon estan conformes entre si
y han sido siempre sostenidas por
los declarantes sin alteracion alguna
y ademas estan tambien conformes
con otras muchas de autos, como se
verá mas adelante fojas catorce,
quince vuelta, diez y siete, diez y ocho
vuelta, treinta y cuatro vuelta, treinta
y seis, Cincuenta y tres vuelta, sesenta
y otras Octavo: que los testigos que
suen Udon, Atay, Ajeun, Ajo, Ajo
y Inclon, que declaran en sentido
contrario a lo que lo afirman los
mencionados en el anterior con-
siderando, no estan conformes entre si
si pues mientras unos fojas veintiseis
y seis, veinte y siete vuelta, veinte y
ocho vuelta y treinta asegurar



que en la molestia que hubo entre Alfo
 y Aenuatro, el segundo derribó al primero
 una trompada y este se levantó con
 un fierro para darle a su contrario
 quien tuvo dicho fierro y forcejaba
 para quitárselo cuando llegó Capchay
 y se lo quitó; otros fojas veinti y una
 vuelta, veinti y tres y veinti y cuatro dicen
 que Aenuatro sacó el fierro y que cuando
 iba a darle con el a Alfo se presentó Cap-
 chay y se lo quitó; Noveno: que de
 estas exposiciones se deduce que Alfo
 no recibió las lesiones de la cabeza
 y el brazo lo que es completamente falso
 Décimo: que uno de esos testigos que es
 Apun, despues de haber afirmado a
 fojas veinti y seis, que presencié los
 hechos, en el Careo de fojas cuarenta y
 ocho vuelta dice que no estuvo presente
 y que llegó cuando ya Aenuatro estaba
 tendido en el suelo; Undécimo: que
 varios de estos mismos testigos asegu-
 ran que Aenuatro antes de morir les
 dijo que Capchay era el autor de su
 muerte lo que es inexacto pues conforme
 a lo expuesto por los médicos de Policía
 que reconocieron el cadáver de Aenuatro
 este murió de una Convulsión Cerebral

de tercer grado que le ha impedido
hallar fojas cuarenta y una vuelta
Cuarenta y nueve, cincuenta, ochenta
y siete vuelta y noventa. Dijo de
que aun que en el dictamen de
fojas ciento ocho se sostiene que ha
sido posible que Acuatro hablara
todo lo contrario resulta de la
fundada exposicion hecha poste-
riormente por los citados medicos
a fojas ciento veinte y siete y ciento
veinte y nueve; y ademas con los
autos que se han tenido a la vista,
y en que apoya su opinion el Ayo
Fiscal, está probado que el caso
de que se ocupan dichos autos es
distinto del que motiva este juicio
pues aqui se trata de una muerte
ocasionada por una Convulsion
Cerebral de tercer grado y en los autos
citados de una proveniente de
una Convulsion Cerebral.
Tercio: que son muchas y muy
notables las contradicciones e
inexactitudes en que incurren
los mencionados testigos asi como
como es de verse en los Autos Convulsion



de fojas cuarenta y siete vuelta a fojas
 setenta y nueve Decimo Cuarto: que está
 probado por las declaraciones de Don José
 Manuel Herrera dueño de Carapongo de
 Don Manuel Jimenes, Sixto Jimenes y José
 Kunes que la mayor parte de los mismos
 testigos nunca han pertenecido a dicho
 fundo de Carapongo y en consecuencia
 llama la atención que afirman que han
 presenciado los hechos que motiva esta
 causa fojas treinta y siete ciento vein-
 te y cuatro ciento veinte y cinco y
 ciento veinte y seis Decimo quinto:
 que además de las notas diligenciadas
 de fojas noventa y cinco y noventa y
 siete resulta que cuando la policía
 buscó a dichos testigos, de orden del
 juzgado casi ninguno estaba en Cara-
 pongo; Decimo sexto: que de las pri-
 meras investigaciones hechas por Don
 José Manuel Herrera y el soldado de
 policía Nicasio Rodríguez resultó
 según estos testigos que el autor del ho-
 micidio de Acurato era el fojas
 veinte y treinta y nueve Decimo
 Septimo que esto mismo aseguran los
 testigos Ayñen, Aban, y el Mayordomo
 Benito Valcarar quien además afirma

que el mismo Añel se lo digo fojas
Cuarenta y dos, vuelta y ochenta y
Cinco. Décimo Octavo: que de la carta
de fojas once del Señor Intendente
de Policía resulta que ante esa au-
toridad confeso Añel que el solo era
el autor del homicidio de Acuatro.
Décimo noveno: que el enjuiciado
Añel cuando prestó su instrucción
de fojas tres le expuso al jurado que
suscribe, que Capchay no había
hecho mas que separar los ácidos
y á Acuatro y para exculparse
hizo una relacion de los hechos
del todo increíbles. Vigésimo: que
aun que despues Añel ha negado
ser el autor del delito que se juzga
y ha afirmado que el responsable
era Capchay es inaceptable esto
por las demasiadas y graves in-
sistencias i contradicciones en que
han incurrido como es de ver
leyendo sus declaraciones de fojas
tres cincuenta y uno ochenta
y seis vuelta ochenta y octava
y nueve vuelta y ciento cinco
vigésimo Primero: que es asi mismo
inaceptable la disculpa que ha



de fojas cincuenta y una, de que por estar
 fue que dió la citada instrucción de
 fojas tres; Vigésimo segundo: que estando
 probado que Capchay no recibió ofensa al-
 guna de Acuatro ni turnada con este ma-
 nuscrito que el sea el autor del homicidio
 de que se trata; lo que no sucede con el
 quien había sido ofendido gravemente por
 Acuatro, el que no solo lo arrojó al suelo de
 una trompada, sino que con un fierro le
 ocasionó dos serias lesiones una en la ca-
 beza y otra en un brazo; Vigésimo tercero:
 que los testigos Chinos, Chausser, Ulon y
 demas ya citados tienen enemistad con
 Capchay y son deudos de este fojas trein-
 ta y siete vuelta, cincuenta y cinco y ochenta
 y cuatro. Vigésimo Cuarto: que las declara-
 ciones de los testigos de fojas treinta y siete
 vuelta, treinta y nueve, Cuarenta y uno, cua-
 renta y dos vuelta, Cuarenta y tres, Cuarenta
 y cuatro ochenta vuelta, ochenta y uno vuelta
 ochenta y cuatro, ochenta y cinco y ochenta
 y nueve, prueban la exactitud de las que
 han prestados Manuel Simones, Juan Ríos
 Sixto Simones, y Juan Serra, y que estos fueron
 los únicos que presenciaron lo que sucedió
 Vigésimo quinto: que en consecuencia de
 todo lo expuesto es indudable que carecen de

Todo valor legal las ya citadas de
claraciones de Chausson, Ulon, Altan,
Apun, Hjo Apap, Suclon, Corriente
à fojas veinte y uno vuelta veinte y tres
veinte y cuatro, veinte y seis, veinte y siete
vuelta veinte y ocho vuelta y treinta y
veinte y seis: que es así mismo induda-
ble como resultado de lo expuesto que
el único autor y responsable del homici-
dio de Acuatro i Camac es el enjuiciado
Abto Vigésimo Séptimo: que el
homicidio de que se trata es el descrito
y penado en el artículo doscientos
treinta del Código penal Vigésimo
Octavo que en favor de Abto Concur
la circunstancia atenuante de que
se ocupa el inciso cuarto del artículo
noventa del citado Código pues está pro-
bado que procedió por provocación
inmediata de Acuatro por estos fun-
damentos y demas que aparecen en
autos y con lo expuesto por el aju-
Fiscal = Fallo: que debo absolver
y absolver definitivamente à la
asiático Capchay y que debo condenar
y condeno al asiático Abto à la pena
de Penitenciaria en tercer grado lo
mimo medio ó sea once años de



dicha pena con las accesorias de ley debiendo descontarse seis meses por la cárcel sufrida y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia la que será consultada al superior Tribunal si no fuese apelada dentro del término de ley así la pronuncio mandando y firmo en Lima a los veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y nueve = Porondo Badari = Dió y pronuncio la sentencia que antecede el Señor juez que la suscribió estando haciendo audiencia pública en el local de su juzgado la que yo el actuario público conforme a la ley á presencia de los testigos Don Manuel Lafore y Don Eugenio Boga á las dos de la tarde del día de su fecha de que doy fé = Isaac

E. Moreno = Lima a los veinte de mil ochocientos ochenta y nueve = Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal, y resultando de las declaraciones de fojas catorce, quince, dieciséis y diecisiete y dieciocho vuelta, que Ato Boga negra tuvo una riña con su paisano Acuatro quien le infirió una herida con una vara de fierro: que continuo Ato se armó de dos ladrillos y lo vieron dirigirse contra Acuatro,

el cual poco despues resulto ^{minuta} que la causa eximente de la propia
defensa alegada por Mo no esta plene-
mente probada, y en cuyo caso es apli-
cable el articulo sesenta delCodigo pen-
Confirmaron la sentencia de fijas
treinta y uno, su fecha veinte y ocho de
ultimo en quanto abuelve a Capcha
debiendo entenderse solo de la instancia
la revocaron en quanto Mo aqui-
impusieron la pena de Penitencia
en primer grado termino minimo, o sea
cuatro años con las accesorias p[er]tinencia
la que empesara a contarse desde de la
fecha de la expresada sentencia y los de-
vieron = Pare des = Simenes = Flores = Van
Gruansquin = Se publico conforme a lo
de que certifico = Luis Delucki = Lima
Agosto veinte y cuatro de mil ochocientos
ochenta y nueve = Por devueltos: con
lo ejecutoriado y en su consecuencia p[er]
gare en libertad al asiatico Alapcha
Siguense las copias respectivas al as-
Mo y con su filiacion remitiendose al
Suez de rematados y reserrese el por-
Badani = Isaac E. Morend. —

conforme con los originales de su referencia a que en
caso necesario me remito. Lima Setiembre primero
de mil ochocientos ochenta y nueve

Isaac G. Moreno

Yo G.
Bodan



5

